BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM 4240 | Buenos Aires, Viernes 3 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, octubre 14 de 1907. En vista del pedido formulado por el E.E. y M. Plenipotenciario en Bolivia, don Lauro Cabral, y de conformidad con el art. 7o de la ley no 4711, de 29 de septiembre de 1905 - *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Declárase en disponibilidad y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, al E. E. y M. Plenipotenciario en Bolivia, don Lauro Cabral. Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907—Visto que don Antonio Silva pide se amplíe en 50 metros cuadrados la concesión de arrendamiento de un terreno en el puerto de la capital en la dársena norte, que se le acordó por decreto de octubre 21 último, y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Amplíase en 50 metros cuadrados la concesión de arrendamiento de terreno en el puerto de la capital, otorgado á don Antonio Silva por decreto de 21 de octubre del corriente año, bajo las condiciones establecidas en dicho decreto.—Art. 2o Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Vista la nota precedente, en que la aduana de la capital manifiesta la conveniencia de que se haga extensiva la exención del análisis químico á las bebidas alcohólicas que se importen para consumo particular, y considerando: Que las mismas razones que determinaron la exención del requisito de análisis para los vinos destinados al consumo particular, concurre en el caso de bebidas alcohólicas que se introducen con igual destino—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o No será necesario el requisito del análisis químico para el despacho de las bebidas alcohólicas que se importen en concepto de muestras ó para usos particulares y siempre que las partidas no excedan de 50 litros si vienen en cascos y 3 cajones si vienen embotelladas.—Art. 2o Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Vista la solicitud del señor Luis Repetto, pidiendo se le permita renovar por el resguardo de Ibicuy los permisos de venta de mercaderías en las Islas, cuya concesión se le acordó por decreto de 8 de mayo ppdo., y considerando: Que según lo informa la aduana de Gualeguay el cumplimiento del inciso d, del art. 1o del decreto de 8 de mayo del corriente año ofrece inconvenientes en razón de las frecuentes dificultades naturales con que el recurrente tropieza para trasladarse á la citada aduana á objeto de renovar el permiso de venta á que dicho inciso se refiere; que, por otra parte, la concesión que se solicita no entraña peligro para los intereses fiscales; —*El Presidente de la República*—DECRETA: Modifícase el inciso del art. 1o del decreto de 8 de mayo del corriente año en el sentido de que el nuevo certificado por 30 días á que dicho inciso se refiere podrá ser solicitado en el resguardo de Ibicuy, toda vez que causas justificadas hayan impedido solicitarlo ante la aduana ó receptoría más próxima Pase á la aduana de Gualeguay, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Vista la solicitud que antecede, de los señores Oliveri (sus hijos) y Appel, pidiendo se deje sin efecto el reparo no 2871, formulado por la oficina de balance al manifiesto de despacho no 47.326 de 1905 y devolución de $ 11.62 o/s abonados de más en el mismo manifiesto en concepto de almacenaje y eslingaje; atento lo informado por la aduana de la capital y Contaduría General, y considerando: Que el reparo formulado es improcedente, por cuanto se trata de productos del país, gravados por el art. 15 de la ley no 4928, con derecho de almacenaje y eslingaje de cinco centavos por cada mil kilos de peso, en cuya forma se debió liquidar los derechos respectivos; Que, por otra parte, la liquidación del almacenaje y eslingaje hecha por la aduana, tampoco es la que corresponde por haberse tomado como base el valor de la mercadería en lugar de su peso—*El Presidente de la República*—DECRETA: Déjase sin efecto el reparo de la referencia y páguese por Tesorería General á los señores Oliveri (sus hijos) y Appel la cantidad de ($ 26.41) veintiséis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional equivalente á los $ 11.62 oro sellado, cuya devolución se solicita. Comuníquese, tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

(1)—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907—De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de ministros de fecha 26 de abril último, sobre adquisición de desnaturalizantes para alcoholes; y atento la precedente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Apruébase el contrato celebrado el 6 de noviembre del presente año, entre la legación argentina en Berlín y la Chemische Werke Furstenwalde, cuyo tenor es el siguiente: «Art. 1° La Chemische Werke Furstenwalde, se obliga á entregar: a) Treinta y cinco mil trescientos cuarenta litros (35.340) de metileno, de la densidad de cero ochocientos treinta (0,830) á cero ochocientos cuarenta (0,840), debiendo destilar el ochenta y cinco por ciento del producto hasta la temperatura de setenta y cinco grados centigrados. Debe contener, además, como mínimum, el veintitrés por ciento de acetona pura (propanona), y el treinta y cinco por ciento como máximum; su graduación no bajará de ochenta y nueve grados (Tralles), y deberá, cada envase, llevar el sello de la regia alemana en garantía de que reune las condiciones expresadas; b) Dos mil cuatrocientos litros (2400) de aceite de acetona de densidad de cero ochocientos veinticinco ó cero ochocientos ochenta: son un punto de ebullición de setenta grados hasta ciento cincuenta grados; c) Tres mil trescientos cuarenta y nueve litros (3.349) de piridina, de la densidad de cero novecientos á cero novecientos noventa; d) Diez y seis mil litros (16.000) de benzol, cuyas propiedades son: *Solubilidad en el agua:* Mezclando y agitando 10 centímetros cúbicos de benzol en otros diez de agua, en un tubo cilíndrico graduado en décimos de centímetro cúbico, la capa superior deberá tener al cabo de cinco minutos un espesor de 9, 5 cm. por lo menos. *Punto de ebullición:*

(1). Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

(100) cien centímetros cúbicos de benzol, se vierten en un alambique de cobre de cuello corto y de 180 á 200 centímetros cúbicos de cabida colocando después el alambique en una plancha de asbesto, con una abertura circular de 30 milímetros de diámetro. Sobre el alambique se coloca un tubo de ebullición de 12 m.m. de ancho, 170 de largo y provisto de una bola. Dicho tubo comunica por medio de otro lateral, que se encuentra á un centímetro encima de la bola, con un refrigerador Liebig, cuya envoltura para el agua es de por lo menos 400 m.m. de largo. Por la abertura superior del tubo de ebullición se introduce un termómetro oficialmente aprobado, que indica las temperaturas comprendidas entre cero y doscientos grados, y de tal suerte, que el recipiente de mercurio venga á quedar precisamente en el centro de la mencionada bola. La destilación se verifica de manera que en un minuto se obtengan unos cinco centímetros cúbicos de líquido condensado, el cual se recoge en un tubo ó cilindro de vidrio dividido en centímetros cúbicos. A una temperatura de 77 grados, no se debe obtener más de un centímetro cúbico, hasta cien grados se debe obtener 90 centímetros cúbicos á lo menos. Si la presión barométrica durante la destilación no es de 760 milímetros, se deberán calcular 22 milímetros por cada grado de diferencia, al igual de lo que se hizo con el espíritu de leña. *Conducta respecto al ácido sulfúrico:* Mezclando y agitando perfectamente en un tubo con tapón, y por espacio de cinco minutos, cinco centímetros cúbicos de benzol, con otros cinco de ácido sulfúrico, puro y concentrado, y dejando después la mezcla en reposo, al cabo de 2 minutos, ó cuando se empiecen á formar capas, la inferior no debe tener un color más obscuro que el de una solución de un gramo de bicromato de potasa en un litro de ácido sulfúrico con 50 % de hidrato de potasa. Para la comparación de los colores, se deben medir cada vez cinco centímetros cúbicos de esta solución cromatada, en un tubo con tapón y recubrirlos después con una capa de benzol pura. «Art. 2º La Chemische Werke Furstenwalde, se compromete á poner los productos mencionados á bordo, en un puerto entre el de Amberes y el de Hamburgo, libre de todo gasto de embalaje, transporte, expedición, seguro, corretaje, comisiones, y en general todo gasto que no sea el de flete y de seguro marítimo, desde el puerto de embarque hasta el puerto de La Plata ó de Buenos Aires, de modo que, cada producto resulte para el gobierno á bordo, en el puerto de embarque por el precio líquido siguiente: a) Treinta y cinco mil trescientos cuarenta litros de metileno (35.340) al precio de setenta y cinco marcos cada cien litros; b) Dos mil cuatrocientos litros (2.400) de aceite de acetona, al precio de setenta y siete y medio marcos (77,50) cada cien litros; c) Tres mil trescientos cuarenta y nueve litros (3.349) de piridina, al precio de ciento quince marcos cada cien litros; d) Diez y seis mil litros de benzol (16.000) al precio de veintisiete marcos (27) cada cien litros.» —«Art. 3º—Los envases en que estos productos deberán ser remitidos, serán estañones de hierro reforzados, de capacidad mínima de cien litros (100) y máxima de ochocientos (800) litros Cada envase llevará el sello de la aduana alemana, en garantía de que la substancia en él contenida, reune las condiciones expresadas». «Art. 4º El Gobierno Argentino tiene opción á devolver los estañones. Si los entregase en el puerto de Hamburgo, dentro de los seis meses de haberlos recibido, se la abonará por dichos estañones la cantidad de siete marcos cincuenta peniques (7, 50) por cada cien litros (100) de mercaderías vendidas. En caso de no hacer la entrega de los estañones, después de los seis meses, el precio de siete marcos cincuenta peniques sufrirá una rebaja de cincuenta peniques (50 pf.) por semana y por estañón» —«Art. 5º La Chemische Werk Furstenwalde, se obliga á poner en el puerto de embarque, una mitad de la cantidad total de cada una de estas substancias, diez días después de haber recibido aviso de esta legación, y la otra mitad tres meses después, también con diez días de aviso. Como garantía del cumplimiento de esta cláusula, la Chemische Werke Furstenwalde se obliga á depositar á la orden de esta legación en la Deutsche Bank, la cantidad de mil quinientos marcos, que le será devuelta una vez cumplido lo estipulado en ella y á presentación de los conocimientos de embarque». —«Art. 6º El señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor don Indalecio Gómez, se obliga á pagar á la Chemische Werke Furstenwalde, ó á su orden, contra presentación de conocimientos de embarque, certificados de seguro y demás documentos, un noventa por ciento (90%) del valor representado por los productos embarcados, según los precios estipulados en el artículo segundo de la presente convención. El importe de las primas de seguro le será devuelto íntegramente». «Art. 7º El señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor don Indalecio Gómez, retendrá un diez por ciento (10 %) al efectuar cada pago, como garantía del cumplimiento de la presente convención, y ese diez por ciento será entregado á la Chemische Werke Furstenwalde inmediatamente que la legación argentina tenga conocimiento oficial de que su gobierno ha recibido la partida correspondiente, de acuerdo con las cláusulas y condiciones estipuladas en la presente convención». «Art 8º Las partes contratantes se obligan á someter á arbitraje, cualquiera controversia que surgiera en la interpretación de la presente convención, nombrando al efecto cada una de ellas un árbitro, los que se reunirán y procederán á aclarar el punto en discusión que les sea sometido. En caso que las opiniones de estos árbitros, no coincidan, deberán nombrar de común acuerdo un tercero, cuya opinión deberá coincidir con la de uno de los primeros, dando esto mayoría al fallo» —«Art. 9º Las partes contratantes se obligan á acatar y respetar el fallo arbitral».—Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Vista la presentación de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se incluya en la nómina de los materiales enumerados en el artículo 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904; atento los informes producidos, y, considerando: Que según resulta de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, los artículos de que se trata son materiales de construcción, destinados á los edificios de las empresas ferrocarrileras; *El Presidente de la República*—DECRETA: Inclúyese las puertas y ventanas de madera ó hierro destinadas á las construcciones de las empresas ferroviarias, entre los materiales detallados en el art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904. Comuníquese y archívese previa reposición de sellos. —FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—Vista la apelación interpuesta por el guarda señor Lavas Garmendia, del fallo de la aduana de la capital, que sobresee en el sumario nº 367-L- por falta de declaración en el manifiesto general del vapor francés «Amiral Troudé» de tres baules con mercadería; y resultando de las actuaciones producidas que no se trata de mercaderías sino de artículos para uso de los caballos que conduce el mismo breque consignado á los señores Santamarina é hijos, como lo comprueba el cotejo de la manifestación de fojas 23, con las diligencias de de 24, no habiendo por tanto infracción posible; se resuelve: Confírmase el fallo de fojas 23, y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, Enero 2 de 1908.—Figurando por error de cópia en el decreto de 30 de diciembre próximo pasado, como nombrando Juez de Paz suplente de la sección 7ª de la capital, al señor Diego Harris, cuando el designado es el primero de la terna respectiva,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el referido nombramiento, quedando en su lugar el señor Andres E. Campero.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República* DECRETA: Art. 1º Concédese pensión á la señora Antonia Lucero de Pérez, Solano, Inocencio Nazario, Petrona Elena, Juana Rita, Elena Antonia, Benita Rosa y Gabriela María, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del cabo retirado, Guerrero del Paraguay, don Leandro Pérez, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4'07, en su título IV, capítlo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título y art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 2 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE ENERO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	30	Certificados......	97	561 80
Para inscribir....	46	Inscripciones.....	58	508 00
	76		150	1069 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 2 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial................	$ 1223 60
Boletín Oficial.................	» 828 —
Total........	$ 2051 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de diciembre de 1907

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Nov'bre 30	Saldo que pasó en esta fecha á cuente nueva.....		2.276.107 21	Dic'bre 4	Depositado en Tesorería General, reembolso de sueldos de empleados del Palacio de Justicia por noviembre....	3.491 80	
Dic'bre. 3	Recibido del Banco de la Nación de cupones vencidos de los títulos crédito interno argentino, depositado $ 2.160.000..		26.865 —	» »	Idem para el pago de los cupones que vencen en el corriente mes........	2.415 13	
» 12	Recibido por Tesorería General por cambio de títulos crédito interno argentino........		500.000 —	» 12	Idem en títulos Crédito Interno Argentino..........	500.000 —	
» 31	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial en diciembre....	10.581 85		» »	Idem para el pago de los certificados nos 10 al 15 inclusive, de obras ejecutadas en el Palacio de Justicia, á los señores José Bernasconi y Cía., en la fecha..........	665.045 43	
» »	Idem del Registro de la Propiedad por diciembre...	79.731 70	90.313 55	» »	Idem para el pago de intereses á los mismos señores de los certificados abonados en esta fecha................	6.403 25	
				» 20	Idem para el pago á la Municipalidad de la Capital, por el adoquinado que comprende el frente del Palacio de Justicia en la calle Talcahuano, desde Lavalle á Tucumán	9.024 42	1.176.380 03
					Saldo que pasa al mes de enero de 1908 — Depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito interno argentino	1.660.000 —	
					Idem en el mismo en cuenta corriente	56 905 73	1.716 905 73
			2.893.285 76		Sumas iguales..................		2.893.285 76

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.

Jose Martín Muñoz.
Habilitado.

Cuadro demostrativo de la renta producida por los boletines Oficial y Judicial durante el año de 1907

MES DE	SUBSCRIPCIONES Á LOS BOLETINES		TOTAL	EDICTOS Y AVISOS		TOTAL	RESUMEN MENSUAL		Venta de ambos boletines	TOTALES
	Oficial	Judicial		Oficial	Judicial		Oficial	Judicial		
Enero	4.054	987	5.041	970 50	4 605 —	5.575 50	5.024 50	5.592 —	129 80	10 746 30
Febrero..........	588	291	879	128 10	4.462 50	4.590 60	716 10	4.753 50	117 60	5.587 20
Marzo	342	157	49[illegible]	1.117 50	7.498 65	8.616 15	1 459 50	7.655 65	142 40	9.257 55
Abril	279	204	483	423 30	8.311 80	8.735 10	702 30	8.515 80	152 10	9.370 20
Mayo.....	145	105	250	748 20	8.724 —	9 472 20	893 20	8.829 —	121 50	9.843 70
Junio	337	144	481	191 70	9.297 50	9.489 20	528 70	9.441 50	111 70	10.081 90
Julio.............	939	401	1 340	551 40	8.970 90	9.522 30	1.490 40	9.371 90	126 70	10.989 —
Agosto	105	124	229	2.977 80	10.480 25	13.458 05	3.082 80	10.604 25	154 10	13.841 15
Septiembre	123	58	181	1.937 70	9.538 80	11.476 50	2 060 70	9.596 80	161 80	11.819 30
Octubre..........	208	54	262	435 60	10.652 70	11.088 30	643 60	10.706 70	145 70	11.496 —
Noviembre........	189	76	265	231 30	8.640 45	8.871 75	420 30	8.716 45	117 70	9.254 45
Diciembre.........	1.731	608	2.339	301 80	7.840 05	8 141 85	2.032 80	8 448 05	101 —	10.581 85
Total general...	9.040	3.209	12 249	10.014 90	99.022 60	109.037 50	19.054 90	102.231 60	1.582 10	122.868 60

Simón A. Morsaline.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 31 de Diciembre de 1907	424.985 39	186.993 57	3226 75	190.220 32	106 —
Total recaudado en el mes corriente	9.229.770 83	4 061.024 94	192 621 45	4.253.646 39	60.015 37
Total recaudado en el transcurso del año corriente	115.393.840 32	50.783.381 68	2.735.241 47	53 508 623 15	762.773 37

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 291

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1907.—Promoción de alumnos del Colegio Militar.—Expedición de órdenes de pasajes y cargas.—Relevo de jefe del E. M. de una región militar y nombramiento del reemplazante, de vocal y fiscal del Consejo de Guerra Permanente Mixto, de habilitrdos de cuerpos y reparticiones y un instructor de tiro —Pases.—Anulación de un pase.—Retiro de un músico.—Licencias.

Promoción de alumnos del Colegio Militar. Buenos Aires, diciembre 28 de 1907 —De conformidad á lo dispuesto en los artículos 43 y 55, título II de la ley nº 4707—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Promuévense al empleo de subtenientes, en su arma respectiva, por haber terminado satisfactoriamente sus estudios, á los siguientes alumnos del Colegio Militar:

Orden de mérito	CLASES	ARMA	NOMBRE	Clasificación general
1	Sargento	Artillería	Juan Pierrestegui	9.43
2	»	Infantería	Bartolomé Descalzo	8.95
3	Cabo 1º	»	Carlos Navarro	8.84
4	Cabo	Artillería	Adolfo S. Espíndola	8.76
5	Cabo 1º	Caballería	Alfredo Rocha	8.52
6	Cabo	Artillería	Domingo Clapo	8 47
7	»	»	Juan N. Tonazzi	8.43
8	Cabo 1º	Caballería	Justo Salazar Collado	8.37
9	»	Infantería	Juan Muller	8.31
10	Cabo	Artillería	César Martínez	7.87
11	«	Caballería	Antonio Miralles	7.59
12	Cadete	Infantería	Alberto Argerich	7.56
13	Cabo	»	Isaac Ruda Vega	7.47
14	Cadete	Artillería	Tristán Roldán Clara	7.10
15	»	Caballería	Roque Niklison	7.06
16	Cabo 1º	Artillería	Oscar Molina	7.98
17	Distinguido	Cablalería	Antonio Arrutl	7.92
18	»	»	Aníbal Luzuriaga	7.91
19	»	»	Horacio García Tuñón	7.66
20	Cadete	Artillería	Luis B Daneri	7.56
21	Distinguido	Infantería	Jorge A. Giovanelli	7.49
22	Cabo	»	José M. Sarobe	6.80
23	Cadete	Artillería	Arturo Claver	6.77
24	»	Caballería	Carmelo C. Miguel	6.72
25	»	»	Antonio Fernández Lima	6.68
26	»	Artillería	Aníbal Peña	6 59
27	»	Caballería	Pedro C. López	6.53
28	»	Infantería	Carlos Zavalla	6.52
29	»	Caballería	Ricardo López Jordán	6.51
30	Distinguido	Infantería	Camilo J. Bosatta	6.44
31	Cadete	Caballería	Juan F. Spangemberg	6.38
32	»	»	Roberto Bravo	6.37
33	»	Infantería	Felige Fotheringham	6.26
34	»	»	Jacinto Hernández	5.92
35	»	Artillería	Angel M. Zuloaga	5 77
36	»	»	Luis Echeverría	5.34

Art. 2º El orden de mérito que antecede determinará la antigüedad de los promovidos. Art. 3º Extiéndanse los despachos correspondientes, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Expedición de pasajes y cargas:—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907 —Visto el S. D. de fecha 25 de noviembre del corriente año, lo propuesto por la Intendencia General de Guerra y siendo necesario determinar y nombrar el personal que debe componer la oficina respectiva, El Presidente de la República, decreta: Art. 1º La oficina encargada de los pasajes y carga que, de acuerdo con el S. D. de 25 de noviembre del corriente año, debe funcionar en la Intendencia General de Guerra, se compondrá del siguiente personal: 1 jefe, 1 encargado de la expedición de pasajes y órdenes de carga. 1 auxiliar de expedición de pasajes y cargas. 2 archivistas. Art. 2º La oficina encargada del estudio y contralor de las cuentas de los ferrocarriles, que debe funcionar en la Administración Central, se compondrá del siguiente personal: 1 encargado del estudio y contralor de las cuentas de los ferrocarriles. 1 segundo empleado de dicho estudio y contralor, 1 auxiliar, 2 atchivistas. Art. 3º La 1ª división del Estado Mayor General del Ejército entregará por escrito á la Intendencia General de Guerra y á la Administración Central, según corresponda, todas las instrucciones, órdenes y disposiciones de carácter general é interno que actualmente reglan su servicio, debiendo estas reparticiones ajustarse á ellas, de modo que no resulte en el servicio otra diferencia que la relativa á la repartición que tendrá á su cargo estas funciones. Igualmente se entregarán los muebles y demás enseres que estaban destinados á estos servicios, y el archivo respectivo.—Art. 4º Nómbrase: jefe de la oficina de pasajes y órdenes de cargas de la Intendencia General de Guerra al teniente coronel don Apolinario F Arce; encargado de la expedición de pasajes y cargas á don Carlos Quiroga y auxiliar á don Antonio E Pérez, todos sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeñan. El estudio y contralor de las cuentas de F. F. C. C. será desempeñado por el personal que actualmente presta sus servicios en el Estado Mayor General. En las dos oficinas, los archivistas serán los que actualmente prestan este servicio en la 1ª división del Estado Mayor General.—Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc - FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Relevo y nombramientos: Capital Federal, diciembre 24 de 1907.—Vista la presente solicitud del coronel don Ezequiel Berón de Astrada, pidiendo el relevo por motivos de salud, del cargo de jefe de Estado Mayor de la 3ª Región Militar (Litoral)—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese el relevo que solicita el coronel don Ezequiel Berón de Astrada, del puesto de jefe de Estado Mayor de la 3ª Región Militar (Litoral), debiendo pasar á revistar á la plana mayor activa. Art. 2º Nómbrase jefe de Estado Mayor de la 3ª Región Militar (Litoral) al coronel de artillería don Enrique Rostagno, diplomado de Estado Mayor. Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 27 de 1907.—Existiendo vacante—El Presidente de la República Decreta: Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada al fiscal de dicho consejo, coronel don Justo Domingues. Art. 2º Nómbrase fiscal del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada al coronel don Alejando Mombello, jefe del regimiento 3 de infantería de línea. Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dese al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 27 de 1907.—Vista la propuesta que antecede, del comandante de la 2ª región militar—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Nómbranse habilitado y suplente de la comandancia de la 2ª región militar, por el año 1908, á los subtenientes don Aníbal Brihuega y don Enrique J. Moreyra, respectivamente, sin perjuicio de las funciones que desempeñan como ayudantes de dicha comandancia. Art. 2º Comuníquese á Contaduría Gederal, publíquese en el Boletín

Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 27 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado y suplente del regimiento 2 de caballería de línea, por el año 1908, de conformidad á lo prescripto en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, y resultando electos para ejercer dichos cargos los tenientes don Pedro Quijano y don Juan P. Soto, respectivamente—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Nómbranse habilitado y suplente del regimiento 2 de caballería de línea por el año 1908, á los tenientes don Pedro Quijano y don Juan P. Soto, respectivamente. —Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, diciembre 27 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para el nombramiento de habilitado y suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el año 1908, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 de régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, y resultando electos para ejercer dichos cargos los mayores retirados don Enrique Seoane y don Luis A. Leopart—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Nómbranse habilitado y suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el año 1908, á los mayores retirados don Enrique Seoane y don Luis A. Leompart, respectivamente.—Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—Vista la nota que antecede, El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Desígnase para instructor de tiro del polígono de San Juan, en reemplazo del teniente don Félix Almada, al teniente 1º don Tomás A. Páterson, del 49 distrito de reclutamiento y movilización. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Pases: Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—Vista la nota y propuesta que antecede, El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pasen á prestar servicios: al 1er. Batallón del Regimiento 4 de infantería, el director de banda de música don Antonio Fanelli, del 1er. Batallón del Regimiento 9 del arma, en reemplazo del de igual clase don Vicente Miraglia que pasará al 1er. Batallón del Regimiento 2 de infantería; y al 1er. Batallón del Regimiento 9 de infantería, don José Puggia del 1er. Batallón del Regimiento 2 de infantería. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE

Anulación de un pase: Por resolución superior de la fecha, queda sin efecto el pase del teniente 1º don Pedro E. Quiroga, al distrito nº 56 de reclutamiento y movilización, debiendo continuar prestando sus servicios en el Gran Estado Mayor.

Retiro: Capital Federal, diciembre 26 de 1907. —Visto el presente expediente del músico de 1ª clase Francisco Manzotti, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º capítulo II, título III de la ley Orgánica Militar nº 4707—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1º de diciembre del corriente año, al músico de 1ª clase Francisco Manzotti de acuerdo con el artículo 7º capítulo II, título III de la ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y siete años, siete meses y y trece días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha de 28 noviembre de 1906.—Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Licencias—Capital Federal, diciembre 26 de 1907—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese licencia hasta el 15 de febrero de 1908, al teniente don Evaristo N. Villar, del Colegio Militar, para pasar á la República Oriental del Uruguay—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

Al capitán retirado don Enrique Fernández, de la Administración Central por un mes.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra. — *Angel P. Allaria*, coronel, jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 91

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1907.

Licencias á conscriptos

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Considerando: Que el tiempo de servicio que fija la ley para que permanezcan en las filas los conscriptos incorporados al ejército permanente, es el indispensable para su preparación militar; por otra parte, que las continuas licencias por tiempo más ó menos prolongado interrumpen la instrucción metódica de las unidades—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Todo conscripto que obtenga más de treinta días de licencia durante el año de servicio, sin contar las de puerta franca, deberá reintegrar dicho tiempo una vez licenciada la clase á que pertenece. Art. 2º Salvo casos excepcionalísimos, no se concederán licencias á los conscriptos durante el período de instrucción de reclutas y durante el de maniobras ó las inspecciones. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra. — *Angel P. Allaria*, coronel, jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

011038-C-907.—Noviembre 19 de 1907.—Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central Córdoba solicita autorización para construir un triángulo provisorio en la estación Frias, y resultando de lo actuado: Que el triángulo de que se trata se encuentra terminado y en servicio, y consiste en una curva de 150 metros de radio que une la vía principal de la línea á Tucuman con la del ramal á Santiago, mediante los cambios de empalme situados en los kms. 339.7356 de la vía á Tucuman y km. 1.3533 de la línea á Santiago. Que dicho triángulo se utiliza no solamente para las máquinas grandes, sinó también para todas las demás y aun para los vagones, el que, apesar de estar dotado de discos indicadores en conexión con los cambios de las vías principales, ofrece un constante peligro.—Que la mesa giratoria de la estación Frias, se encuentra en mal estado y no responde á las necesidades actuales de la misma, y considerando: Que es sumamente anormal utilizar vías generales como partes de un triángulo, y aun cuando en principio no debe admitirse esta clase de construcciones, puede en el caso presente, aceptarse condicionalmente y mientras se instale una mesa giratoria de tipo adecuado en relación al tren rodante en servicio;—Que habiendo la empresa procedido á construir el triángulo, sin previa aprobación de los planos correspondientes, sería el caso de aplicar lo dispuesto por decreto de fecha 3 de febrero de 1900 relativo á la demolición de las obras construidas sin autorización, pero, en vista del perjuicio que esto irrogaría al servicio del ferrocarril; de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: 1º Aprobar los adjuntos planos, demostrativos del triángulo construido por la empresa del ferrocarril Centaal Córdoba, en la estación Frias, autorizando su utilización con carácter provisorio, por el término improrrogable de seis meses. 2º Ordenar á la misma empresa proceda á construir, dentro del plazo citado, una mesa giratoria de acuerdo con las necesidades actuales de estación, levantar la curva de 150 metros á que se ha hecho referencia y restablecer las dos vías generales, en los puntos de empalme á su estación normal. 3º Hacer saber á la empresa del ferrocarril Central Córdoba que debe dar estricto cumplimiento á lo dispuesto con respecto á la presentación de los planos de toda obra que proyecte, bajo apercibimiento de aplicarle la pena á que se hiciera acreedora.—Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind*.

013070-S-907.—Diciembre 24 de 1907.—Visto el informe que precede, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que coloque barreras sencillas en el paso á nivel norte, de la estación Cañuelas de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc etc, *A. Schneidewind*.

012239—B—907.—Diciembre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que efectúe en la estación Colonia Dora las siguientes obras: 1. Prolongación de la vía auxiliar existente en 430 metros; 2. Construcción de una nueva vía auxiliar de 600 metros de largo; 3. Construcción de un brete de segunda clase del tipo aprobado el 13 de junio de 1901, con su correspondiente desvío que tendrá 150 metros de largo; 4. Construcción de un nuevo edificio de pasajeros, de material trasladando el edificio de madera actual á otro sitio, que será destinado para casa del segundo jefe; 5. Modificación del desvío particular, dando nueva ubicación á los cuatro señales existentes, todo de cuerdo con las memorias y los planos que presenta y se aprueban, debiendo la empresa en cuanto á las letrinas públicas cuya ubicación figura en los planos, presentar en oportunidad los detalles correspondientes, indicar el tipo y aprobado según el cual serán construídas. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*.

012397-C-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue la vía auxiliar 1ª en 500 metros, coloque una conexión entre esta y la vía general, en la estación Márcos Juárez; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind*.

012489-C-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve:—Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que construya un desvío de empalme con el ramal privado de los señores Zoppi é Hijos, en la estación Totoralejos; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind*.

012498, O. 907. Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferro carril del Oeste para que construya un galpón para cereales de 768 metros cuadrados de superficie cubierta, del tipo aprobado el 28 de febrero de 1905, en

la estación Gobernador Ugarte, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc., etc. —*A. Schneidewind.*

09503-C 907.—Diciembre 12 de 1907:—Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario para que coloque el alumbrado y guarda ganados en la vía, entre las estaciones San Francisco y Rosario, según se especifica en las memorias descriptivas y de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban; quedando entendido que la empresa procederá á la colocación de dos hilos más, en el alumbrado referido, siempre que las circunstancias así lo requieran. 2. Fijar á la misma empresa un plazo de un año para la completa terminación del alambrado de la vía entre dichas estaciones.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewinds.*

011869-0-907 —Diciembre 12 de 1907.—Habiéndose comprobado que la empresa del ferrocarril del Oeste ha construido la segunda vía, entre las estaciones Mercedes y Suipacha, en un todo de acuerdo á los planos aprobados el 11 de octubre de 1906—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste libre al servicio público la segunda vía referida. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

012825 B 907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que efectúe en la estación Ramallo, las siguientes obras: 1° construcción de una vía auxiliar y de un desvío, con una longitud total de mts. 1920; 2° Modificación de la vía auxiliar existente, y 3° construcción de un segundo andén de 95 metros de largo; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

011971-P-907.—Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que la rotura de un eje del tren 82, en el Km, 119 200, de la línea á San Cristóbal, ocurrida el 2 de septiembre último, se debió á malas condiciones en que se encontraban; que por esta causa dicho tren fué demorado, llegando al destino con 40 minutos de atraso: Se resuelve: declarar que, de acuerdo con el art. 5° inciso 2, de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fé, debe responder por el accidente y sus consecuencias, Comuníquese etc, etc,—*A. Schneidewind.*

012600 P/907—Diciembre 27 de 1907—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: 1° Aprobar el adjunto plano que presenta la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, demostrativo del nuevo tipo de tinglado á adoptar en su línea; 2° Ordenar á dicha empresa á construir de acuerdo con el tipo que se aprueba, tinglado en cada una de las estacio nes siguientes, Angélica de 200 m² de superficie, Cucellas id., Josefina id , M Redondo de 100 m² de superficie, Q. Herrado de 150 m² de superficie, J. M. Laspiur id., Las Varas de 300 m² de superficie, Varillas 200 m² de superficie, P del Molle id., La Payosa id., Güíly, id., Humberto 1° id., Ataliva de 130 m² de superficie; 3° Fíjase un plazo de cuarenta días para la terminación de estas obras; 4° Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos, fecho archívese.—*A. Schneidewind.*

010653-S-907.—Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores C Elissamburu é hijos contra la empresa del ferrocarril del Sud, porque una consignación de carbón por 10 000 kilos, corresponde á carta de porte 198, de Barraca Peña á Balcarse, llegó á destino con 778 kilos de menos,—y resultando de las averiguaciones practicadas ser cierto el hecho denunciado, y no siendo aceptables las excusas que da la empresa para salvar su responsabilidad, de que se trata de una consignación cargada sin intervención de la empresa, pues para ello debió haberse sellado el vagón con sellos particulares, lo que no se hizo:—Se resuelve:—Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder á los querellantes por la falta de peso con que les fué entregada la consignación de referencia.—Comuníquese y archívese.—*A. Schneidewind.*

010930 C. 907. — Noviembre 21 de 1907 Visto el reclamo formulado por los señores Rodríguez Hermanos, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 1039, de Mendoza á Martínez, y resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 754 horas 15 minutos en vez de 273, 15, que son las que acuerda el art 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 1062 kilómetros, que es la existente de procedencia á su destino, habiendo pues, un exceso de tiempo de 481 horas más del reglamentario, por lo que—Se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda —Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

010323-S 907 Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores C Elissamburu é hijos contra la empresa del ferrocarril del sud, porque una consignación de carbón por 10 000 kilos, correspondiente á carta de porte 56, de Barraca Peña á Balcarce, llegó á destino con 542 kilos de menos, y resultando de las averiguaciones practicadas ser, cierto el hecho denunciado, y no siendo aceptables las excusas que da la empresa para salvar su responsabilidad de que se trata de una consignación cargada sin intervención de la empresa, pues para ello debió haberse sellado el vagón con sellos particulares, lo que no se hizo Se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del sud responder á los querellantes por la falta de peso con que les fué entregada la referida consignación. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012526. G. 1907.—Diciembre 12 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa: —Se resuelve: —Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue las vías auxiliares en 670 metros, de la estación Soldini, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc —*A. Schneidewind.*

09040. P. 907. Diciembre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa —Se resuelve:—Autorizar á la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe para que proceda á modificar las vias auxiliares de la estación Humbolt, aumentándolas en 851 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind.*

012575 C-907.-Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa; Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue las líneas auxiliares existentes, en la estación Zelaya, en un total de 880 metros, y modifique la posición de las cuatro señales, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A Schneidewind.*

02008-A 1907.— Noviembre 30 de 1907. Visto este expediente, formado con motivo del incendio del furgón 84, ocurrido el 10 de agosto último, en la estación Naschel, y resultando de lo actuado que este se produjo, por descuido del guarda tren, que dejó la lámpara del furgón encendida, fuera de su lugar, en un sitio peligroso, que los perjuicios ocasionados fueron de poca importancia; de acuerdo con los aconsejado por la sección tecnica y administrativa Se resuelve: Ordenar á la administración del ferrocarril Andino, aperciba al guarda tren Pedernera por su negligencia, haciéndole saber de que en caso de reincidencia se exigirá su separación del puesto que ocupa. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

011476 P 907 —Diciembre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para que modifique el muelle en construcción en la estación Colastiné Norte, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

011309-G-907.— Noviembre 30 de 1907. —Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren n° 1 ocurrido el 21 de junio último, en el km. 473 del ferrocarril Gran Oeste Argentino, se debió á no hallarse en su puesto el encargado del desvío allí existente; que por esta causa el tren referido tuvo un atraso de consideración—Se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, ete., etc —*A. Schneidewind.*

012798 G-906.—Noviembre 30 de 1907.—Habiendo procedido la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico á colocar las señales de distancia, ordenadas en las estaciones Betamito, Carpintería, y Pocito, considerando atendibles las razones expuestas por la misma en la precedente nota, y de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Dejar sin efecto la resolucion del 9 de agosto último, en la parte referente á la imposición de una multa de mil pesos. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

011204—O—907.—Noviembre 30 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones, ocurrido en la estación San Justo, el 9 de agosto último, se produjo durante una maniobra al pasar por un cambio que se hallaba con las agujas entreabiertas, que por esta causa el tren 253 sufrió una demora de 2 horas y 15 minutos—Se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del oeste debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

011220-S-907.—Noviembre 30 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren n° 169, ocurrido el 5 de Mayo ppdo., en la estación Salvador Maria F C. del Sud, se produjo durante una maniobra por negligencia del cambista, que por esta causa el tren 23 de pasajeros sufrió una demora de dos horas y ocho minutos. Se resuelve: declarar que, de acuerdo con los art. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril de Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

00963-O 907.-Diciembre 9 de 1907.—Visto lo informado por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que coloque, en la estación Lujan, un alambre tejido de 1.20 de altura entre las vías generales 1ª y 2ª, dejando una tranquera para pasar de un andén á otro, de acuerdo con las memorias descriptivas y los plano que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. -*A. Schneidewind.*

07978-P-907.—Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la siguiente re-

solución: Diciembre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autoriza á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para que modifique las vías auxiliares existentes en la estación La Sábana, aumentándolas en 199 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

012747-O-907.—Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la siguiente resolución:—Diciembre 19 de 1907:—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que construya en la estación Fatral un galpón para cereales de 960 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012055 B-907.—Diciembre 19 de 1907:—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve:—autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que prolongue las vías auxiliares existentes en la estación de Garzan 155 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012847 O-907.—Diciembre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que construya en la estación Pico un galpón para cereales de 960 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

011970 P-907.—Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Enrique Varela contra la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe por extravío de un bulto correspondiente á guía encomienda nº 4, de Retiro á Coronda, y resultando de las averiguaciones practicadas según así lo declara la misma empresa, que efectivamente la encomienda en cuestión se ha extraviado—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo al art. 195 del reglamento general de ferrocarriles, responder al querellante por el bulto faltante. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012824 B/907—Diciembre 19 de 1907—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya, en la estación Retiro dos desvíos con una longitud total de 223 metros de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc. etc. *A. Schneidewind.*

012364 P/907—Diciembre 19 de 1907—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que ensanche el edificio de pasajeros y construya una pieza para lamparería en la estación Villa Mercedes, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc., etc. —*A. Schneidewind.*

012827 C-907.—Diciembre 27 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve:—Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya, en la estación Conesa, un galpón para cereales de 500 metros cuadrados de superficie cubierta, del tipo aprobado el 10 de junio ppdo., y modifique el corral existente, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

012905 C 907.—Diciembre 27 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve:—Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue la vía auxiliar en 420 metros, de la estación Los Cardales, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc., etc.—*A Schneidewind.*

012671. C. 907. Diciembre 27 de 1907.—Visto el informe que precede Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya dos galpones para cereales y un desvío en la estación Lagunillas, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A Schneidewind.*

011949. B-907. Diciembre 27 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que prolongue una vía auxiliar y un desvío en la estación San Martín, en una longitud total de 240 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A Schneidewind.*

Exp 011020. P. 907.—Diciembre 27 de 1907 Resultando de lo actuado que el choque de un vagón con un carro, ocurrido en la estación Pozo del Molle, el 1º de julio último, mientras se efectuaba, una se produjo maniobra por negligencia del personal de la empresa del ferrocarril Prov. de Santa Fe; Que de resulta del choque el carro fué averiado. Se resuelve:—Declarar que de acuerdo con los arts 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Prov. de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese etc.—*A. Scdeneihewind.*

Exp. 011328 P. 907.—Diciembre 27 de 1907—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 266, ocurrido el 11 de julio último, en la estación Videla, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas del cambio; Que no se ha comprobado que los menores á que se refiere la empresa hayan depositado un obstáculo entre las agujas; considerando que en todo caso; corresponde á la empresa vigilar la zona de las vías, no permitiendo la entrada á ninguna persona ajena al servicio,—Se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Prov. de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese. ect—*A. Scheinewind.*

Exp. 011184—C 907.—Diciembre 27 de 1907.—Resultando de lo actuado que la demora del tren de pasajeros nº 9, ocurrido el 7 de junio último, en la estación Solis, se produjo por haberse cortado el tren 96 con piedra en el kilómetro 107, entre las estaciones Solis y Ygeres, siendo la causa llevar mayor número de ejes que el que le correspondía, por lo que que precisó dividirlo en dos partes—Se resuelve: Declarar que la empresa del ferrocarrl Central Argentino debe responder por el atraso del tren en cuestión. Comuníquese etc.—*A. Schneidewin.*

011559—C—907.—Noviembre 29 de 1907.—Vistos los planos presentados por la empresa del ferrocarril Central Argentino, relativos á la colocación de cuatro señales nuevas y un marco de palancas para su manejo, en las estación Rivadavia, y en substitución de la actual señal doble, de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Aprobar los planos presentados autorizándose á la empresa recurrente para llevar á cabo la obra referida. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012903 C 907 Diciembre 27 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue en 403 metros la vía auxiliar primera y construya una nueva vía auxiliar de 260 metros de longitud en la estación Alvarez, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

013169. C-907.—Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd la siguiente resolución:—Diciembre 24 de 1907:—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya en el km. 25 835, de la línea principal cerca de la estación Victoria, un desvío particular con una longitud de 560 metros, y para que levante el desvío existente en el km. 26 725, según se especifica en las memorias descriptivas y se demuestra en los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 08496 P-907—Diciembre 27 de 1907.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento del tren nº 13, del ferrocarril Provincia de Santa Fe, ocurrido el 29 de mayo último, á la altura del kilómetro 20 de la línea á Galvez; resultando de lo actuado:—Que la máquina marchaba con una velocidad de 30 á 33 km, no habiendo el maquinista disminuido la marcha, ni tocado el silvato de auxilio, á pesar de ver un animal al costado del terraplén, dando tiempo á que éste subiera á la vía y lo atropellara, produciendo el descarrilamiento de la máquina; Que de resultas del accidente la máquina se tumbó, sufriendo quemaduras de importancia el foguista Carcía, que falleció después; Que hay necesidad de proceder cuanto antes al alambrado de la vía entre las estaciones Empalme y French y San Carlos Norte y Sud, á fin de evitar accidentes como el de que se trata, pero en virtud de las consideraciones que expone la Empresa en la nota que precede conviene concederle un plazo como lo solicita.—se Resuelve: 1º Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la Empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fé debe responder por el accidente y sus consecuencias.—2º Ordenar á la misma Empresa proceda á alambrar la vía entre las estaciones Empalme y French, y San Carlos Norte y San Carlos Sud, de la línea á las Colonias, adaptando el tipo de alambrado empleado para la línea del Rosario, y al efecto se le fija el plazo de seis meses para la completa terminación de éste trabajo.—Comuníquese, etc. *Schneidewind.*

012508-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya en la estación Lobería, un galpón de locomotoras del nuevo tipo que demuestran los adjuntos planos, que quedan aprobados, y de acuerdo con el plano de ubicación aprobado el 22 de noviembre ppdo. Comuníquese. etc., etc.—*A. Schneidewind.*

012826 B-906. Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa; se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya un galpón para papas de 840 metros cuadrados de superficie cubierta, y dos desvíos de una longitud de 370 metros, en la estación Retiro; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

012C04-C-907. Diciembre 27 de 1907.-Visto lo informado precedentemente por la sección tecnica y administrativa; se resuelve: Autorizar

á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue las vías auxiliares existentes en la estación Solís en 560 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

———

012523 B-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa.—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que construya en la estación Carreras, un galpón para cereales de 500 metros cuadrados de superficie, cubierta, del tipo aprobado con fecha 4 de marzo del corriente año, y de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos de ubicación que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc. —*A. Schneidewind.*

———

012509-S-907.—Diciembre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa.—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que proceda á la apertura de cinco pasos á nivel particulares en los kms. 799 062 y 803. 668; 806.317; 814.770; 826.819; y un paso á nivel público en el km. 810. 630 de la línea al Neuquen, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese. etc, ect.—A. Schneidewind.

———

012419 P.907.—Diciembre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa; se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya, en la estación Mendoza de la sección Gran Oeste Argentino, un desvío de trocha angosta con un tercer riel para la trocha ancha, de 160 metros de longitud. de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

09504 S-907.—Noviembre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: autorizar á la empresa del Ferrocarril del Sud para llevar á cabo en Lobería, las siguientes obras, de construcción de un galpón de máquinas de hierro galvanizado, con capacidad para dos locomotoras, 2. una mesa giratoria del tipo aprobado el 6 de Septiembre de 1906. de 19.81 metros de diámetro; 3 un cenicero tipo aprobado el 13 de Julio de 1903. 4 una casa para maquinistas y otra para el Personal del tráfico, del tipo aprobado el 28 de Julio de 1905, para Olavarría y 16 enero de 1906 respectivamente, 5 instalación de un molino sin depósito del del tipo aprobado el 26 de octubre de 1906, 6 un tanque de cemento armado, sistema Nonier, con capacidad para 9000 litros de igual construcción al aprobado el 28 de Julio de 1905 para Olavarría; 7 un depósito de carbón de 44 metros de largo por 22 de ancho, cercado con alambre tejido, con sus portones correspondientes, 8º Supresión del paso á nivel existente del lado de Necochea y apertura de otro más al Sud, de la estación Lobería; provisto de guarda ganado de igual tipo al aprobado el 2C de Abril de 1906, para la línea al Neuquen con alambrados transversales y portillo para el paso de las cuadrillas de camineros 9 construcción da varios desvíos colocándose trampas y las señales necesarias en los empalmes con la vía principal; 10 construcción de una garita de igual tipo al aprobado el 13 de Julio de 1903 para la estación Carhué, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban: debiendo la empresa presentar en oportunidad los planos de detalles del galpón de máquinas á que se hace referencia, Comuníquese, etc, etc, *A. Schneidewind.*

———

01260?-S 907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica administrativa, se resuelve Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que proceda á demoler el corral existente en su estación El Perdido y construir otro, del tipo de segunda clase, aprobado el 18 de junio de 1901, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

03486-B-907.—Diciembre 12 de 1907:—Visto el informe que precede: se resuelve: Aprobar los adjuntos planos, que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, referentes á la colocación de barreras y de una casilla para guarda vía, al lado sud de la estación Lima, la que será del tipo aprobado el 18 de mayo de 1905. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

012661-A-907.—Diciembre 17 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Qallas y Fernández contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 461 de San Juan á Villa María y resultando de las averiguaciones practicadas que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 70,15 pues se han empleado 250,30 horas en vez de 180,15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferocarriles para la distancia de 762 Km. que es la existente de San Juan á Villa María;—se resuelve: Declarar justificado el reclamo debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

02662-A-907.—Diciembre 17/907.—Visto el reclamo formulado por el señor P. Aquino contra el ferrocarril Andino porque por la falta de provisión de lonas no ha podido cargar pasto desde el día 24 de octubre hasta el 29 del mismo, y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente es cierto el hecho denunciado, el que se ha producido segun así lo manifiesta la misma administración del ferrocarril Andino, por la poca existencia de lonas con que cuenta;—se resuelve:—Declarar justificado el reclamo debiendo la administración del ferrocarril Andino responder á los querellantes por los perjuicios que pueden probar por la falta de provisión de lonas que denuncian.—Comuníquese etc—*A. Schneidewind.*

———

011195 O.-907—Diciembre 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 47, ocurrido el 24 de agosto último en la estación Alto Pencoso del ferrocarril Gran Oeste Argentino se produjo á causa del mal estado de un cambio; que á consecuencia de este accidente el tren de pasajeros nº 4 tuvo un atraso de 7 horas:—se resuelve: Declarar de acuerdo á los art. 5 inciso 1, y 6 de la ley de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc., etc. *A. Schniedewind.*

———

010281-P-907—Diciembrre 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el atraso del tren Nº 81, mixto, del ferrocarril provincia de Santa Fe, ocurrido el 15 de agosto último y de que se quejan los señores Ladereche, Chiama y Cía y José A. Gómez, se produjo á causa de que ese tren esperó el cruce con el tren de carga Nº 166 el cual venía atrasado sin causa justificada—se resuelve: Declarar que la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe debe responder por el atraso en cuestión.—Comuníquese, etc. *A. Schneidewind.*

———

011304-C-907.—Diciembre 17 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Díaz y Nivas contra la empresa del ferrocarril Central Córdoba por que habiendo llevado una partida de cueros á estación San Pedro el día 29 de septiembre último, el jefe se negó á despacharlos por un tren del mismo día, y que al querer protestar por ello se les negó el libro de quejas; como de las averiguaciones practicadas ha resultado que los querellantes pretendían que la consignación por ellos entregada el día 29 saliera á destino el mismo día, y á los pocos momentos de haberse recibido, hecho este que no es de incumbencia de los remitentes, desde que el transporte se efectúe dentro del tiempo reglamentario nada hay que observar, no así en cuanto á la negativa del libro de quejas, pues no son aceptables las excusas que da la empresa para su negativa, —se resuelve: Hacer saber á la empresa del ferrocarril Central Córdoba, que debe amonestar muy seriamente al jefe de la estación San Pedro por la negativa del libro de quejas.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

012401-P-906. Diciembre 19 de 1907.—Vista la nota de la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, relacionada con el accidente ocurrido el 12 de octubre de 1906 á la altura del km. 93, donde el tren de carga nº 124 causó la muerte de un animal de propiedad de la señora Bertolaccini; y teniendo en cuenta las consideraciones aducidas por la sección técnica y administrativa, en cuanto á la responsabilidad de la empresa en el accidente referido; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de 15 de abril último, recaida en este expediente. Comuníquese. etc, etc. *A. Schneidewind.*

———

011183 C 907—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora Nº 675 del tren de carga 27 ocurrido el día 18 de mayo ppdo. durante una maniobra, en la estación Sansford se produjo por encontrarse entreabiertas las agujas del cambio: Que á consecuencia de este accidente el tren de pasajeros Nº 48 tuvo una considerable demora—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias.—Comuníques, publíquese y fecho archívese. *A. Schneidewind.*

———

01927 P-907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 92, ocurrido el 29 de julio último, en la estación Arroyo Pinazo, se produjo por descuido del cambista; que por esta causa fueron anulados los trenes de pasajeros 107 y 110;—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc. ect.—*A. Schneidewind.*

———

07956-O-907.—Diciembre 19 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Joaquín Uceda contra la empresa del ferrocarril Oeste, en la estación Martínez de Hoz, y resultando de lo actuado;—Que el 8 de febrero ppdo. el tren nocturno procedente de Buenos Aires para Meridiano 5º. atropelló una chata manejada por un hermano del querellante, llamado José, en el tercer paso á nivel, km. 323 140.—Que de este accidente resultó el conductor de la chata con heridas de cierta gravedad, muertos dos caballos y con desperfectos de importancia en el vehículo;—Que el maquinista del tren de la referencia nº 69 no dió las pitadas reglamentarias al llegar al paso á nivel mencionado;—Que no se observaron las precausiones debidas y que correspondían en vista de la fuerte niebla que reinaba;—Que la empresa ha contravenido las disposiciones establecidas en los arts. 87 y 92 del reglamento general de ferrocarriles—se resuelve—Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

01224. C. 907.—Diciembre 19 de 1907.—Visto este expediente formado con motivo del choque de trenes ocurrido el día 29 de julio último, en el km. 810 del ferrocarril Central Norte y resultando de lo informado; Que en circunstancias que el tren nº 495 dejaba lotes, fué embestido por el tren 43 que había sido despachado detrás de aquel, con cinco minu-

tos de diferencia de la estación Río Piedras para Güemes; Que la cola del tren 495 no había sido debidamente protegida como lo establece el art. 103 del reglamento general de la ley de ferrocarriles. De acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa; —Se resuelve: Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la administración del ferrocarril Central Norte debe responder por el choque y sus consecuencias. Comuníquese, etc. etc,. — *A. Schneidewind.*

010200-P-907. Noviembae 21 de 1907.— Visto el reclamo formulado por el señor J. Prudencio Ferreira contra la empresa del ferro carril P. de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 47 de Roldan á Olivares, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 151 horas en vez de 112,45 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferro-carriles para la distancia existente de procedencia á destino (. . 72 km.)ha habido pues un exceso de tiempo de 38,15 más del reglamentario, por lo que; —Se resuelve: Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril P. de Santa Fe devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.—Comuníquese, etc, etc. — *A. Schneidewind.*

011074-B-907.—Diciembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor A. Ollivier contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 264 de General Gutiérrez, 829 de Rosario y 98 de Muñiz, todas á Tucumán, y resultando de las averiguaciones practicadas que los mencionados transportes se han efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 16 horas 30 minutos el primero, 60 horas 30 minutos el segundo, habiéndose hecho el último antes del tiempo permitido, pues se han empleado 313 30, 224 y 72 en vez de 297 163.30 y 207.15 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para las distancias de 1765, 853 1176 kms que son las existentes de General Gutiérrez, Rosario y Muñiz respectivamente á Tucumán, Para el cómputo del tiempo empleado en el transporte de las primeras consignaciones se ha tenido en cuenta la huelga producida dentro de las fechas del despacho y recibo de ellas. Se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración de los retardos en las cartas de porte 264 y 829, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 225 del citado reglamento general y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc. — *A. Schneidewind.*

09566—P—907.—Noviembre 21 de 1907.— Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 140 de General Gutiérrez á Gobernador Candioti y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 583 horas en vez de 241.15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 933 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 341 horas 45 minutos más del reglamentario por lo que—Se resuelve: Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc. — *A. Schneidewind.*

013217-P-907.—Diciembre 26 de 1907 —Visto el reclamo formulado por el señor M P. Abelar contra la empresa del ferrocarril P. de Santa Fe, por demora en la transmisión de un despacho público y resultando de las averiguaciones practicadas segun así lo declara la misma empresa, que efectivamente se han producido tales faltas.—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo pudiendo el querellante recurrir donde corresponda en demanda de los perjuicios que por tales errores pueda probar haber sufrido. Comuníquese, etc, etc. — *A. Schneidewind.*

012663-A-907 — Diciembre 26 de 1907— Visto el reclamo formulado por el señor José Maroni contra la administración del ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 31 de Villa Maipú á Pisco Yacú y resultando de las averiguaciones practicadas, que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 63 horas 30 pues ,se han empleado 222 horas en vez de 156.30 que son las que acuerda al art. 222 del R. G. de ferrocarriles para la distancia de procedencia á destino—Se resuelve: Declarar justificado el reclamo debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo de acuerdo al art. 225 del citado R. G. y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

001390-O-907. — Diciembre 26 de 1907. — Visto el reclamo formulado por el señor P V. Saénz contra la empresa del ferrocarril Oeste por habérsele detenido en la estación Lincoln sin habérsele mandado al correo dos telegramas que á su nombre le fueron transmitidos con la dirección «Poste restante» como asimismo por carecer el tren en que viajaba el día 6 de agosto último del correspondiente libro de quejas, y como de las averiguaciones practicadas ha resultado que los telegramas en cuestión no fueron mandados al correo por haber el jefe de la estación interpretado que la dirección de ellos, poste restante, debía ser la misma estación, habiendo sin embargo hecho buscar en los hoteles de la localidad al destinatario en vista de que no se presentaba á retirarlos de la estación nada hay que observar en cuanto á esto, habiéndose si comprobado que en el tren en que viajaba el querellante no estaba provisto del libro de quejas reglamentario por lo que—Se resuelve: hacer saber á la empresa del ferrocarril Oeste que debe dar extricto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de la ley general de ferrocarriles, proveyendo sin mas demora los trenes de pasageros del correspondiente libro de quejas. —Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

012999-C-907.—Diciembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Echenique Hnos. y Buteler contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 297 de Campana á Córdoba; y resultando de las averiguaciones practicadas que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo de más del reglamentario de 17.15 minutos pues se han empleado 185.30 en vez de 168.15 que son las que acuerda el art, 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 621 kms. que es la existente de procedencia á destino.—Se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo de acuerdo con el art. 225 del reglamento citado y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en lo Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembae 28 de 1907. El jefe. v-27-enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1º y Copo 2º. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. —El jefe. v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario. v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castila, secretario v-3 enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Lálamase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante "Rodolfo del Viso" y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se

halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v 3 enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1908.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á lic ación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907. —Ezequiel Castilla. secretario. v-3 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 17 del corriente (exp. 61999-C-907), la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Derógase la disposición de la ordenanza reglamentaria de la prostitución, que permite establecimiento de casas de tolerancia en las calles cortadas.

Art. 2º Las calles cortadas situadas fuera del radio de exclusión, quedarán en las condiciones generales en que se encuentran las demás calles á que se refiere la ordenanza.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*Carlos Saavedra Lamas.*

v-3 enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del enmaderado de las calles Paraná de Arenales á Juncal, y Solís de Pavón á Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de enero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—El secretario. v-7-enero.

Licitación para el desmonte de tres mil metros cúbicos (3.000) de tierra, en la calle Ugarteche entre Las Heras y Juncal y de mil doscientos metros cúbicos (1.200) en la calle Juncal entre Canning y Malabia ó sea un total de cuatro mil doscientos metros cúbicos (4.200)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación, para día 4 de enero á las 2 p. m.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—El secretario. v- 4 enero.

Licitación para el transporte de los adoquines de madera, provenientes del enmaderado de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano, al depósito Municipal calle Paseo Colón é Independencia (superficie de adoquines á transportar aproximada 9.881,50 m²).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de enero á las 3 1/2 p.m.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—El secretario. v-4-enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles: Pedernera de Directorio á Provincias Unidas, Ferrocarril de Directorio á Convención, Camacuá de Directorio á Unión, Lautaró de Directorio á Provincias Unidas, Lafuente de Directorio á Rivadavia, Culpina de Directorio á Provincias Unidas y Membrillar de Directorio á Provincias Unidas (superficie aproximada 15.076,32 m²).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—El secretario. v 4 enero.

Licitación para la provisión de cuatrocientas (400) toneladas de asfalto del lago de Trinidad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 7 de enero á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1907.—El Secretario. v-7-enero.

Licitación para la provisión de veinte potros, con destino á los servicios de las Estaciones de Desinfección de la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 7 de enero próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. v-7-enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles: Mansilla de Alvarez á Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de Mansilla á General Soler, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcuénaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Beruti de Pueyrredón á Anchorena, Beruti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadí Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo, que forman un total de 25 cuadras y una superficie aproximada de 22441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—El secretario. v-8-enero.

Licitación para la provisión y colocación de motores y generadores á gas pobre y diamos acoplados, en la usina de los mataderos de Liniers, Tendrá lugar el día 15 de enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. v- 15 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por el inspector de específicos, señor G. de la Serna, dando cuenta de que ha observado que las droguerías y farmacias que comercian en alcohol puro, no cumplen con las obligaciones establecidas en el art 28 del decreto reglamentario de la ley 3761; atento los informes de los controles de comercio y de alcoholes, así como el dictamen del señor Asesor Letrado, del que resulta que tienen aplicación al caso planteado por el señor de la Serna, los arts. 23 y 28 del decreto reglamentario de la ley 3761, citados por el contralor de comercio, respecto á las droguerías y farmacias, pero no así en cuanto se refiere á los simples minoristas de alcohol puro, que no efectúen fraccionamientos, para los cuales no existe la obligación de inscripción, y

CONSIDERANDO:

Que también se ha comprobado que en dichos negocios existen alcoholes puros importados expresamente para usos medicinales ó industriales sin que los envases lleven adherido las boletas correspondientes (expediente 438-M 1907), porque hasta fines del año ppdo., en que se encomendó al Contralor de Alcoholes, el servicio de importación, esos productos se extraían de la aduana sin más requisito que el pago del impuesto;

Que teniendo presente el destino de esos alcoholes especiales, esta administración ha autorizado su fraccionamiento en botellas y frascos de cualquier capacidad, pero habilitando al efecto una boleta «ad hoc».

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1º Las droguerías, farmacias y las casas proveedoras de artículos para fotografías ú otras, que ejerzan el comercio de alcoholes puros al por mayor, sean de producción nacional ó de importación, ó las que necesiten transvasar esos alcoholes de envases mayores á menores, están obligados á dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 23 y 28 del D. R. de la ley 3761,

2º Fíjase hasta el 31 de enero próximo, como plazo para la inscripción á que se refiere el artículo anterior y así como también para que los poseedores de alcoholes importados para uso medicinales ó industriales, declaren las existencias que posean, á fin de que sean provistos de las fajas fiscales necesarias, para colocar en egal forma esos alcoholes.

3º En la Capital Federal las inscripciones serán hechas por el contralor de comercio; y las declaraciones de las existencias de los alcoholes importados se presentarán al contralor de alcoholes, quien, previas las comprobaciones del caso, procederá á adherir las boletas correspondientes á los envases.

4º En el interior de la república las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, se tramitarán directamente ante los inspectores de las secciones respectivas.

5º De conformidad con lo resuelto en casos análogos, para los alcoholes importados especiales habilítese las fajas creadas al efecto para las botellas de «alcohol vínico puro» serie A, con la leyenda puesta en la primera parte de dichas fajas, con un sello «ad hoc» que diga: «Alcohol importado para usos medicinales».

6º Vencido el plazo preindicado, toda infracción á lo dispuesto en la presente resolución queda sujeta á las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley 3761.

7º Hágase saber á los señores inspectores generales y de sección: Tomen nota el contralor de comercio, contralor de alcoholes, inspección de la capital, oficina de sumarios y oficina de boletas. Publíquese en el Boletín Oficial. Anótese en el libro de resoluciones generales. Fecho, archívese.—*R. Varela.* v-5-enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex jefe de la oficina de correos y telégrafos de Bartolomé Mitre (Arrecifes), don Antonio Fortunato, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, á responder de un cargo por la suma de $ 4.052,70, que tiene pendiente.—Contaduría General, diciembre 24 de 1907.—Los secretarios. v-9-enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex-jefe de la ofi-

cina de correos y telégrafos de Esquina (Corrientes) don Isidoro Moris, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, á responder de un cargo por la suma de $ 1.983,33 m/n, que tiene pendiente. Contaduría General, diciembre 24 de 1907.—Los secretarios. v-9-enero.

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Boussy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios. v-16 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adriana L. de Pilatti. por sí y en representación de sus hijos menores, Pablo Secundino y María Gregoria Pilatti, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Pilatti.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—El secretario. v-11-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa Giglio de Campolongo, por sí y en representación de su hijo Manuel Alberto Campolongo, en su carácter de viuda é hijo legítimo del exJubilado don Filiberto Campolongo.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—El secretario. v-9-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela Garay de Bulacio, por sí y en representación de Juan, Manuel, Moisés y Carmen Bulacio, en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don José Moisés Bulacio.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—El secretario. v-9-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art 51 de la ley 4349, doña Natalia Lorea de Línera y Manuel Linera, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado don Manuel L. Linera.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—El secretario. v-4 enero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Luisa Trebino de Márquez, por sí y en representación de sus hijos menores Micaela Nélida, Ana María, Hortensio y Feliciano Aníbal Márquez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Hortensio Márquez.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—El secretario. v-4-enero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Petrona Sayavedra de Díaz, en su carácter de viuda del ex jubilado don Nicolás Cleto Díaz.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—El secretario. v-4-enero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Asunción Ermito de Rando, por sí y en representación de sus hijos menores, Domingo, Normando, Francisco, Antonio, Santos, José, Josefa, Rosa y María Rando, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Francisco Rando.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—El secretario. v-31-diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de la aduana, se hace saber á todos los que se crean con derechos á nueve bultos venidos por el vapor «Cap Vilano» en noviembre de 1907, según expediente nº 68 letra Y, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables á beneficio del fisco y al denunciante por partes iguales.—Lo que se comunica á los efectos de los art. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 2 de 1908, A. M. Capurro. v-9-enero.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca L. R S. venido por vapor inglés «Clyde» con fecha 20 de octubre último, según expediente nº 79 letra T, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de dobles derechos aplicables al fisco y al denunciante por partes iguales. Lo que se comunica para los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 2 de 1908.—A. M. Capurro. v-9 enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade.
Sin cargo.-v-9 enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1908.

5000 resmas de papel para diario de 72×104 de 17 kilos.
1000 kilos de tinta negra tipográfica, para diario.
300 kilos de pasta «Excelsior», para cilindros.
300 » » potasa negra.
250 » » aceite para máquina.
300 » » estopa blanca.
50 » » aceite de linaza cocido, extranjero.
300 litros de bencina.
300 » » kerosene.
1 resma de cartulina de color de 76×112 de 94 kilos.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros de uso doméstico doble ancho.
2 suelas salteñas, impermeables, para correas de máquinas
48 brozas de cerda, para lavar formas.
24 carreteles de hilo blanco de aparar, nº 10.
12 kilos de hilo para atar pruebas.
60 lápices «Faber» de dos colores.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del escribano de gobierno, el día 11 del próximo enero á las 2 p.m.

La Dirección se reserva el derecho de elegir de cada propuesta los artículos que considere convenientes.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles, á la secretaría del establecimiento de 9 a.m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.—El secretario. v-11-enero.

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Márcos Paz, durante el año de 1908 de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero próximo á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1907.—Ramón F. Ledesma, hijo, secretario. v-10-enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 00, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.
v 3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.
v 17 enero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 20 p.m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc. del puente carretero sobre el río Tercero, en Márcos Juárez (Córdoba).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero-1908.

Llámase á la licitación pública para el 7 de

enero de 1908 á las 3 y 40 p. m. para la construcción de caballerizas en la sección 24 de la Policía de la Capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-7-de enero de 1908.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 y 30 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría (Buenos Aires).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-7-enero

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v- 17 enero.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

LICITACIONES

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.
v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 99.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.
Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.345



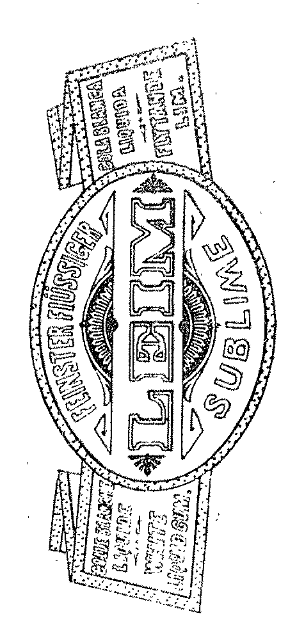
Diciembre 31 de 1907.—P. Leplanquais.—Artículos de las clases 11, 78 y 79.
v-9-enero.

Acta nº 22.334

«MINERVA

Diciembre 31 de 1907.—Minerva Motors Limited.—Motores automóviles lanchas automóviles y partes de los mismos de las clases 18, 23 y 25. v 9 enero.

Acta nº 22.326



Diciembre 31 de 1907.—Rivero Ucha y Cía.—Gomas y colas de pegar de las clases 33 y 72. v 9-enero.

Acta nº 22.328

BARBOUR'S

Diciembre 31 de 1907.—William Barbour & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9-enero.

Acta nº 22.338

«PEZZIOL»

Diciembre 31 de 1907.—J. Q. Ghirardott—Artículos de las clases 68 á 79.
v 9-enero.

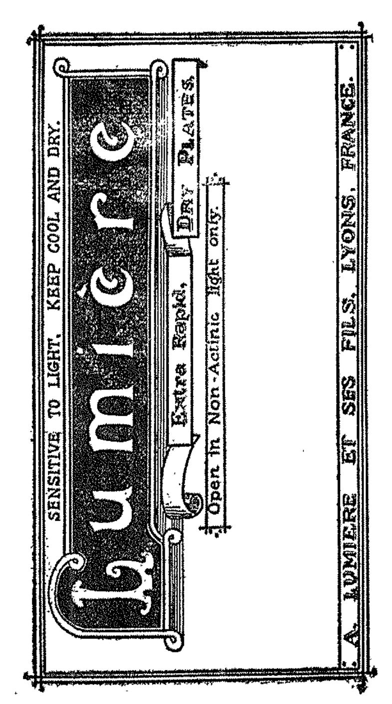
Acta nº 22.340



Diciembre 31 de 1907.—Luis Andrés Repetto.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-9-enero.

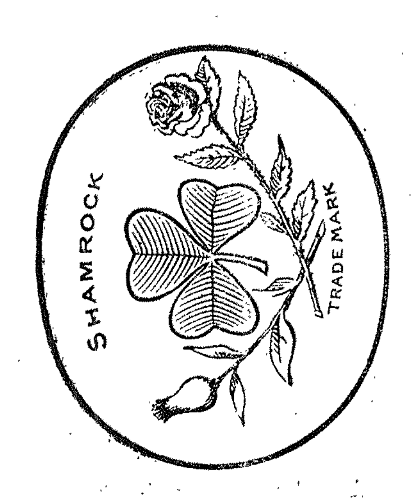
Acta nº 22.305





Diciembre 27 de 1907.—Société Anonyme des plaques et Papiers Photographiques, A. Lumiere & ses Fils. Artículos de las clases 11, 40, 72, 74, 75, 79, películas y cintas cinematográficas de la clase 80. v-7-enero.

Acta nº 22.330



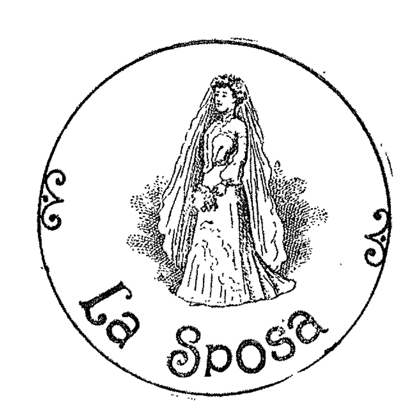
Diciembre 31 de 1907.—William Barbour & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47. v-9 enero.

Acta nº 22.324



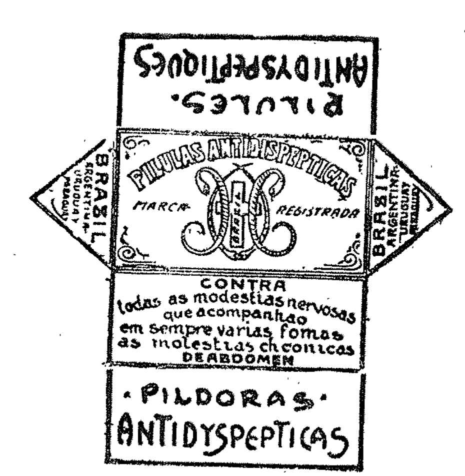
Diciembre 30 de 1907. Ramón Doz. Yerba mate de la clase 67. v-8-enero.

Acta nº 22.317



Diciembre 30 de 1907.—Galli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8-enero.

Acta nº 21.573



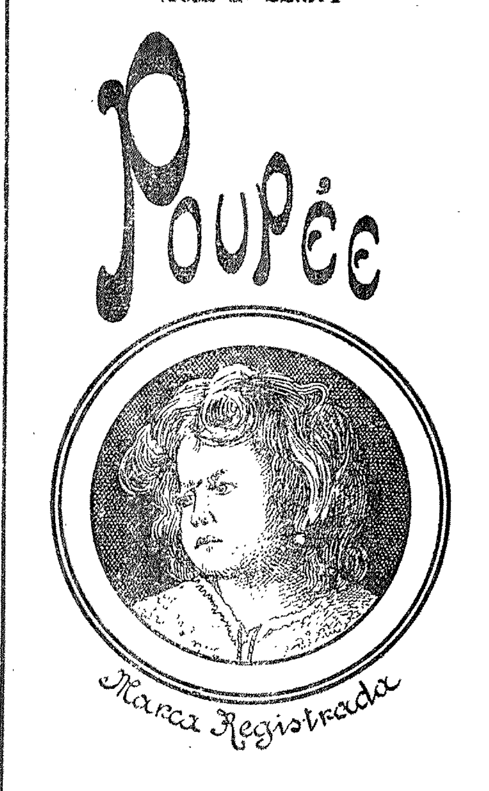
Septiembre 30 de 1907.—Carlos Pacini.—Artículos de la clase 79. (Modificada) v-4-enero.

Acta nº 22.300



Diciembre 27 de 1907.—Menéndez y Garrido.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58. v-4-enero.

Acta nº 22.314



Diciembre 28 de 1907.—Desiderio J. Salvo—Artículos de las clases 7, 9, 11, 14, 15, 32 33, 58, 73 y 79. v-7-enero.

Acta nº 22.303

«AMABILIS»

Diciembre 27 de 1907. Perfumería Millot (Société Anonyme).—Artículos de las clases 14, y 58. v-4-enero.

Acta nº 22.306

«ONDULIUM»

Diciembre 27 de 1907.—Camille Thiebaut.—Artículos de las clases 10, 29, 32, 34, 46, 57 y 72. v-7-enero.

Acta nº 22.307

Créoline»

Diciembre 27 de 1907.—William Pearson.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-7-enero.

Acta nº 22 308

Thermos

Diciembre 27 de 1907.—Thermos Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-enero.

Acta nº 22.309

«DOMO»

Diciembre 27 de 1907.—Aktiebolaget Salenius Werkstäder.—Máquinas centrífugas para líquidos, partes y accesorios para las mismas de la clase 22. v-7-enero.

Acta nº 22.311

«MARFIL»

Diciembre 27 de 1907.—Santiago Brusi.—Artículos de las clases 14 y 58 v-7-enero.

Marca renunciada nº 18.033

«REX

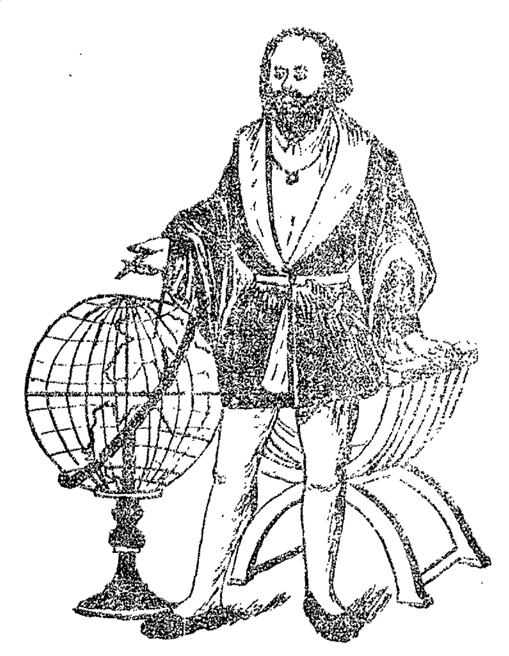
Concedida en marzo 12 de 1907 al señor Borduel Hnos., quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á cogñac de la clase 68, únicamente. v-3-enero.

Acta nº 22.316

«MELANGE BIFFI»

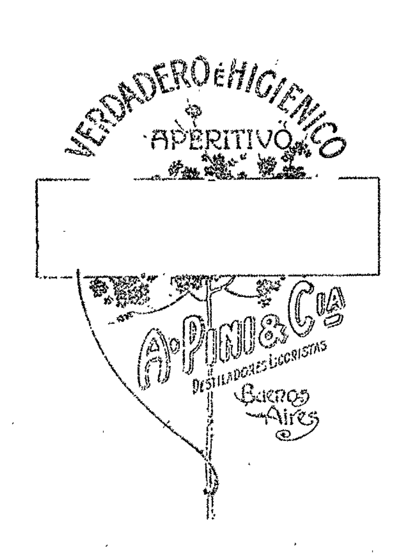
Diciembre 30 de 1907.—Fratelli Dondena fu A.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8-enero.

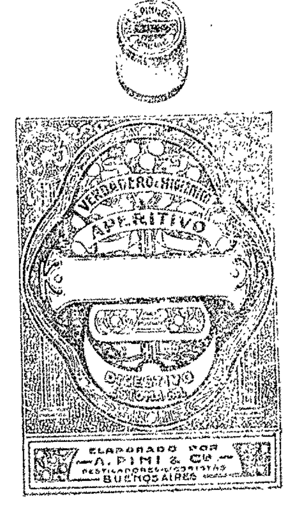
Acta nº 22.341



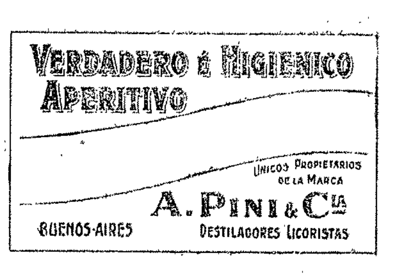
Diciembre 31 de 1907.—David Costaguta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9 enero.

Acta nº 22.343









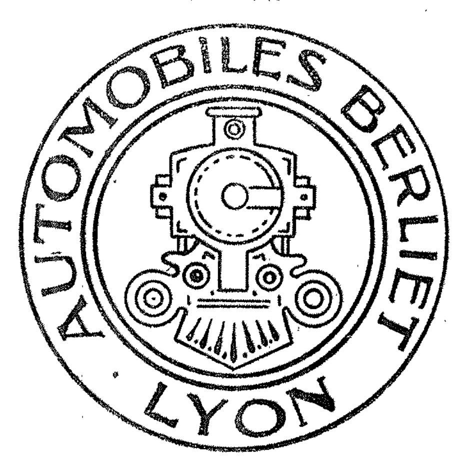
Diciembre 31 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clase 68 y 69. v-9-enero.

Acta nº 22.336

RENAULT FRERES

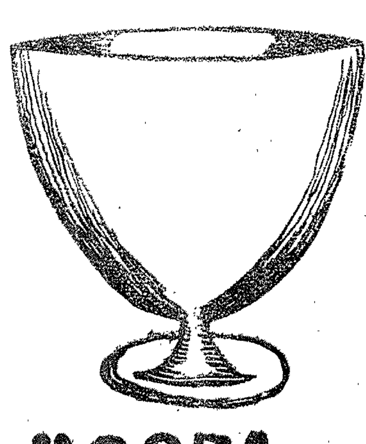
Diciembre 31 de 1907.—Renault Fréres.—Motores, automóviles, lanchas automóviles y parte de los mismos de las clases 18, 23 y 25.
v-9-enero.

Acta nº 22.335



Diciembre 31 de 1907.—Automóviles Berliet—Motores, automóviles y lanchas automóviles y parte de los mismos de las clases 18, 23 y 25. v-9-enero.

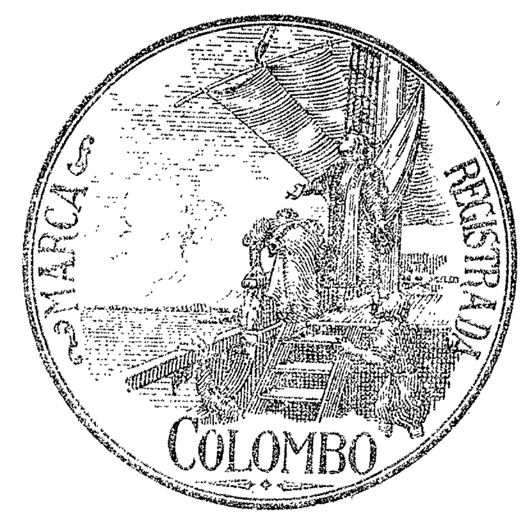
Acta nº 22.339



"COPA"

Diciembre 31 de 1907.—R. M. Codazzi.—Artículos de las clases 61 á 67 y 69 á 71. (envase) v-9-enero.

Acta nº 22.325



Diciembre 30 de 1907.—Eduardo Pica.—Galletitas, bizcochos y masas de las clases 65 y 66.
v-8-enero.

Acta nº 22.310

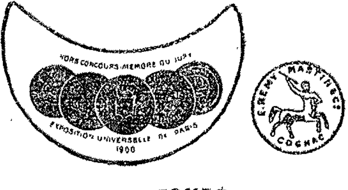


Diciembre 27 de 1907.—Jaime Vieyra é hijo.—Artículos de las clases 1, 3, 4, 5, 10, 13, 14, 58, 61 á 64, 66, 67, 68, 71 y lechería de la clase 80.
v-4-enero.

Acta nº 22.302

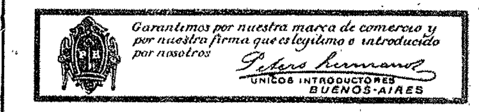
Diciembre 27 de 1907.—Gerardo Ramón y Cerdá.—Artículos de las clases 62 y 63. (envase)
v-8-enero.

Acta nº 22.322



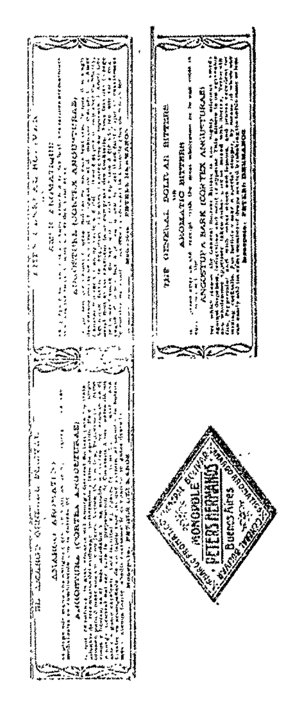


E. RÉMY MARTIN & Cº
COGNAC
FRANCE



Diciembre 30 de 1907.—E. Remy, Martín y Cº.—Coñac de la clase 68.
v-8-enero.

Acta nº 22.321



Diciembre 30 de 1907.—Peters Hermanos.—Bebida amarga de la clase 68
v-8-enero.

Acta nº 22.319



Diciembre 30 de 1907.—Pedro y Antonio Lanusse.—Archicoria de la clase 67.
v 8-enero.

Acta nº 22.318

«PHOENIX



«FENIX»

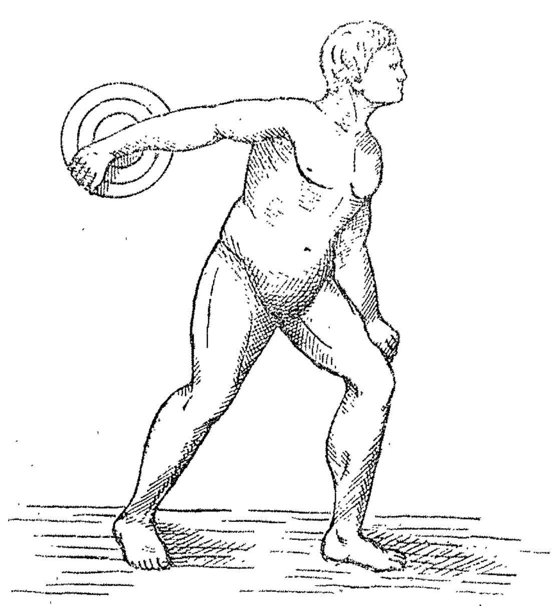
Diciembre 30 de 1907.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 23, 25, 32, 36, 37, 38, 39, 42, 55 y 75, menos velocípedos.
v-8-enero.

Acta nº 22.331



Diciembre 31 de 1907.— Robert Stewart & Sons Ltd.— Artículos de las clases 44 á 47.
v-9-enero.

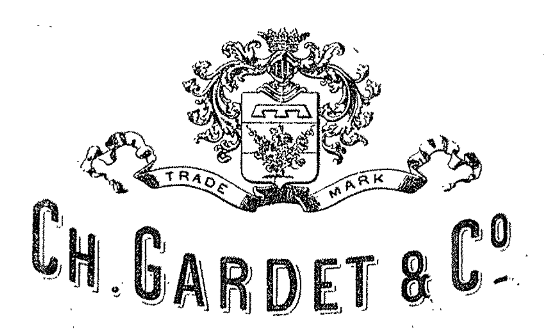
Acta nº 22.332



Diciembre 31 de 1907.—Allardice y Dimalow.—Artículos de las clases 16 á 20, 22 á 25 y 78.
v-9-enero.

Acta nº 22.337

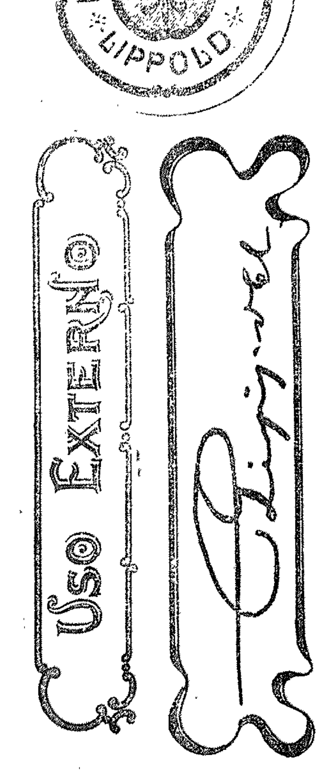




Diciembre 31 de 1907.—Ch. Gardet. & Cº.—Vinos de Champagne de la clase 68.
v-9 enero.

Acta nº 22 344





Diciembre 31 de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 9, 11 y 79.
v-9 enero.

Acta nº 22.329



Diciembre 31 de 1907.—William Barbour & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9 enero.

Acta nº 22.294



Diciembre 26 de 1907.—José L. Viñas.—Artículos de las clases 18, 19, 20, 22 y 29. v-3- enero.

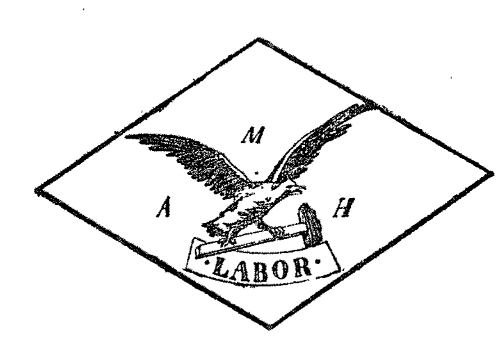


Acta nº 22.299



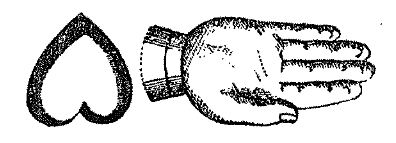
Diciembre 26 de 1907.—Pantaleón M. Sánchez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-enero.

Acta nº 22.298



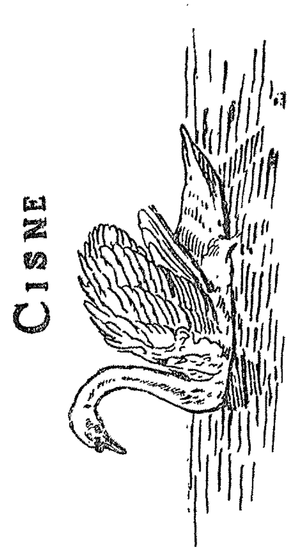
Diciembre 26 de 1907.—Angel Muzzio é Hijos.—Artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79 v-3-enero.

Acta nº 22.290



Diciembre 26 de 1907.—Samuel Osborn y Cía Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 24, 32 y 42. v-3-enero.

Acta nº 22.297



Diciembre 26 de 1907.—Manuel Pinasco.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, y 61 70. v-3-enero.

Acta nº 22.295



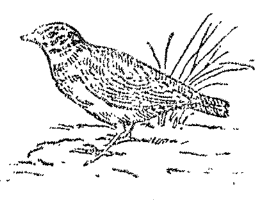
Diciembre 26 de 1907. British American Tobacco Company Limited.—Artículos de la clase 59. v 3-enero.

Acta nº 22.292

R. MUSHETS TITANIC STEEL

Diciembre 26 de 1907.—Samuel Osborn y Cía. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, á 24, 32 y 42. v-3-enero.

Acta nº 22.296



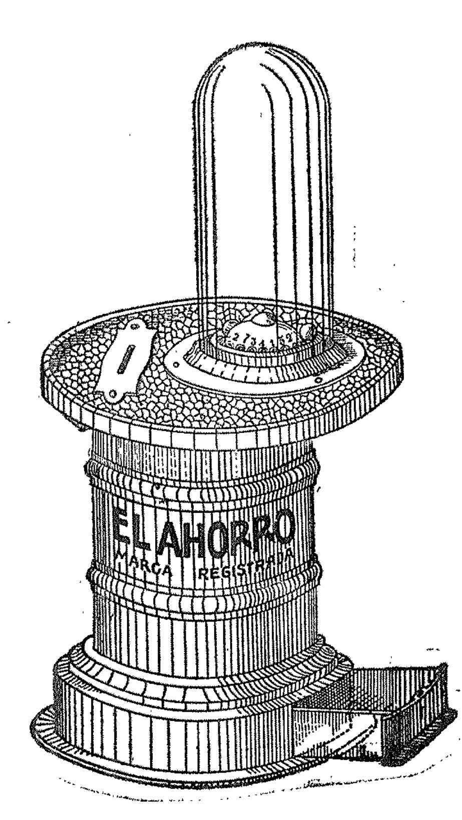
Diciembre 26 de 1907.—Cereseto, Della Cella y Cía.—Artículos de las clases 8, 29 y 32. v 3 enero.

Acta nº 22.291



Diciembre 26 de 1907.—Samuel Osborn y Cía. Limited.—Artículos de las clases 8, 16, á 24, 32 y 42. v-3-enero.

Acta nº 22.293



Diciembre 26 de 1907.—A. Fulone y M. Ganancias.—Artículos de las clases 16 á 73. v-3-enero.

Acta nº 22.220

"NEPTUNO"

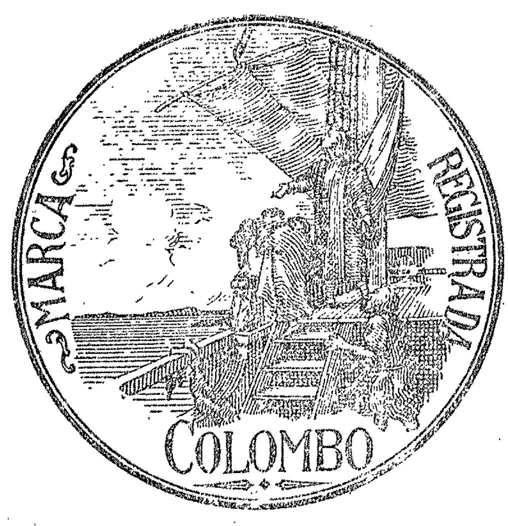
Diciembre 16 de 1907.—Felten y Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8 16, 19, 23, 27, 31, 32 39, 43, y 46. (Corregida). v-3-enero.

Acta nº 22.301



Diciembre 27 de 1907.—Goñi Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la v-4-enero.

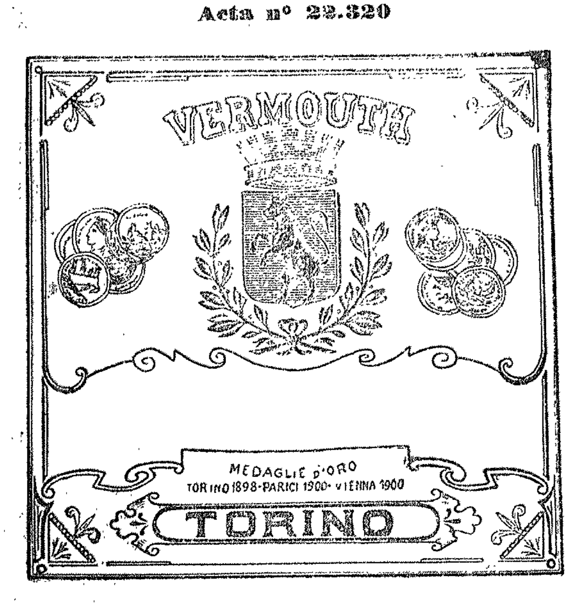
Marca Renunciada n° 19.403



Concedida en octubre 19 de 1907 al señor Luis Colombo (quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á galletitas, bizcochos y masas de las clases 65 y 66 únicamente.

v-8-enero.

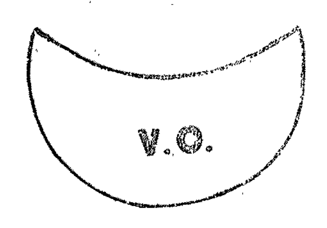
Acta n° 22.320



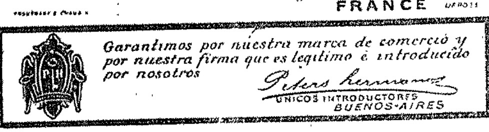
Diciembre 30 de 1907.—David Cosíaguta y Cía. Artículos de las clases 1 á 79.

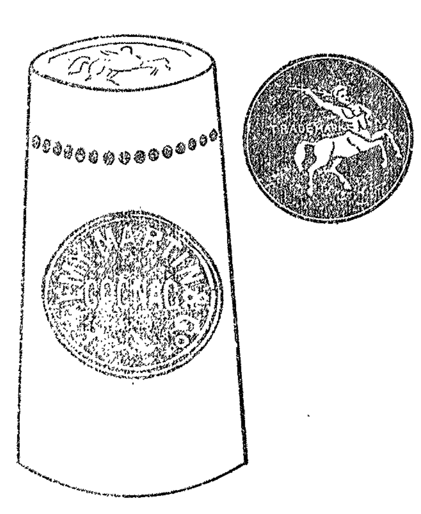
v 8-enero

Acta n° 22.323



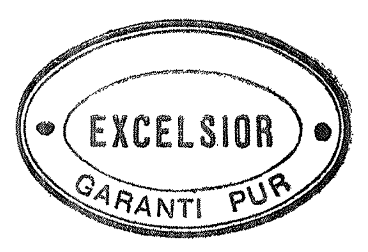






Diciembre 30 de 1907.—E. Remy Martín y Co. Coñac de la clase 68. v-8-enero.

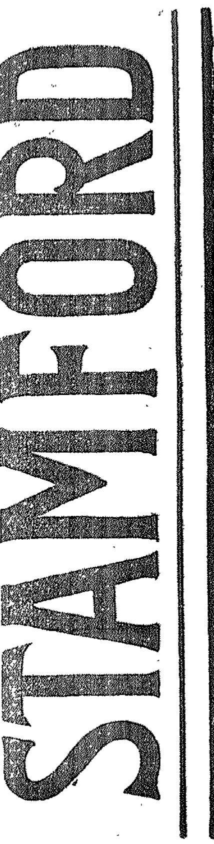
Acta n° 22.304



Diciembre 27 de 1907.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 8 á 15.

v-7-enero.

Acta n° 21.706



Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. Modificada.

v-7-enero.

Acta n° 22.313



Diciembre 28 de 1907.—The M. W. Dunton Company.—Artículos de las clases 9, 11, 13 y 33.

v-7 enero.

Acta n° 22.312

"CREMAS"

Diciembre 28 de 1907.—Leopoldo Fuster.—Cigarrillos de la clase 59.

v-7 enero.

Acta n° 22 315

"SCANDIA"

Diciembre 28 de 1907—Garillo y Russo.—Artículos de las clases 61 á 71 y lechería de la clase 80.

v-7-enero.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
Secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.